

Ref: SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LICENCIA – CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Se eleva el presente Informe Técnico en virtud de la Actuación N.º IF-2024-116550544-APN-SD#ENARGAS presentada por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., mediante la cual requirió: *“se solicita formalmente ante la Autoridad Regulatoria el derecho estipulado en el Contrato de Licencia para obtener una prórroga de 20 años en la Licencia, conforme al punto 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (en, dando inicio al procedimiento establecido en el artículo 6º de la Ley N° 24.076, modificado por la Ley N° 27.742.”.*

1. OBJETO Y ALCANCE

El presente tiene por objeto exponer, dentro de la órbita de incumbencia de esta Gerencia de Distribución, conforme lo requerido por la Autoridad del Organismo en el marco del Memorándum ME-2024-22196293-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, información correspondiente al desempeño de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante “SUR”, “CGS”, Distribuidora, Prestadora o Licenciataria, indistintamente), en los términos del Artículo 6º de la Ley N.º 24.076, modificado por el artículo 155 de la Ley N.º 27.742, a partir de la solicitud realizada por dicha Prestadora en su presentación registrada bajo Actuación N.º IF-2024-116550544-APN-SD#ENARGAS.

1.1.-CONSIDERACIONES

Debe dejarse asentado que el Informe Técnico se desarrolla en el marco del Memorándum ME-2024-22196293-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 01/03/2024, donde se indicó que *“La intervención de cada Gerencia se concretará en el ámbito de sus incumbencias, conforme las misiones y funciones asignadas oportunamente a cada una de ellas...”*. Dicha solicitud fue respondida por Memorándum ME-2024-24821772-APN-GDYGNV#ENARGAS del 08/03/2024 designándose al personal de la Gerencia de Distribución a los fines solicitados.

Asimismo, y tal las instrucciones recibidas y el alcance definido en el presente, debe dejarse asentado que el análisis desarrollado se realiza con prescindencia de las evaluaciones y conclusiones de las demás unidades organizativas con intervención en el proceso indicado. Con relación al alcance del análisis realizado por esta Gerencia, cabe destacar que se ha tenido en cuenta la información suministrada por la Licenciataria, como así también las Bases de Datos y/o Registros de esta Autoridad Regulatoria; y que el presente Informe se ha elaborado exclusivamente a los fines previstos en el artículo 6º de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, y en el marco del Numeral 3.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (aprobadas por el Decreto N° 2255/92).

En este sentido, esta Gerencia se centrará en el análisis de los aspectos técnicos que la involucran, tomándose como referencia la información aportada por la Distribuidora y las evaluaciones propias, acerca de su actividad en general y, en particular, a los temas involucrados en el régimen de indicadores de calidad de Servicio Técnico.

En virtud de lo expuesto, no debe interpretarse el presente Informe como una opinión relacionada con obligaciones y/o deberes a cargo de la Licenciataria, ni vincularlo a otros actos y/o procedimientos administrativos en curso o a iniciarse por o ante esta Autoridad Regulatoria.

Por último, se deja constancia de que el análisis que contiene este Informe Técnico podrá ser ampliado en caso de considerarlo oportuno y pertinente ante nuevos hechos, incidentes o información puesta en conocimiento de esta Autoridad Regulatoria.

Por otro lado, en particular, corresponde mencionar que el 24 de octubre de 2024 por Actuación N° IF-2024-116550544-APN-SD#ENARGAS, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. solicitó la prórroga del plazo de su Licencia, por el término adicional de VEINTE (20) años, tal como dispone el artículo 6° de la Ley N.º 27.742 modificado por el artículo 155 de la ley, dando inicio al procedimiento establecido en el mismo artículo.

1.II FUNDAMENTOS DE LA DISTRIBUIDORA

En su presentación, la Distribuidora sostiene que en virtud de los hechos y el derecho que se manifiestan en el mismo, se encuentran acreditados todos los extremos exigidos contractual y normativamente para resolver favorablemente el otorgamiento de la prórroga de marras.

Asimismo, SUR expresó que desde el año 1992 el Marco Regulatorio establecido por la Ley N° 24.076 habría experimentado numerosas alteraciones y modificaciones que, de una u otra forma, habrían impedido la aplicación plena de las pautas diseñadas en la concepción del modelo regulatorio sobre el cual se estructuró el desarrollo esperado del Sistema de Distribución de la Industria del Gas Natural. Que esas alteraciones del marco legal habrían afectado la ecuación económico-financiera del Contrato de Licencia en materia tarifaria, el flujo de ingresos, las inversiones y el crecimiento esperado de la infraestructura, entre otros varios aspectos.

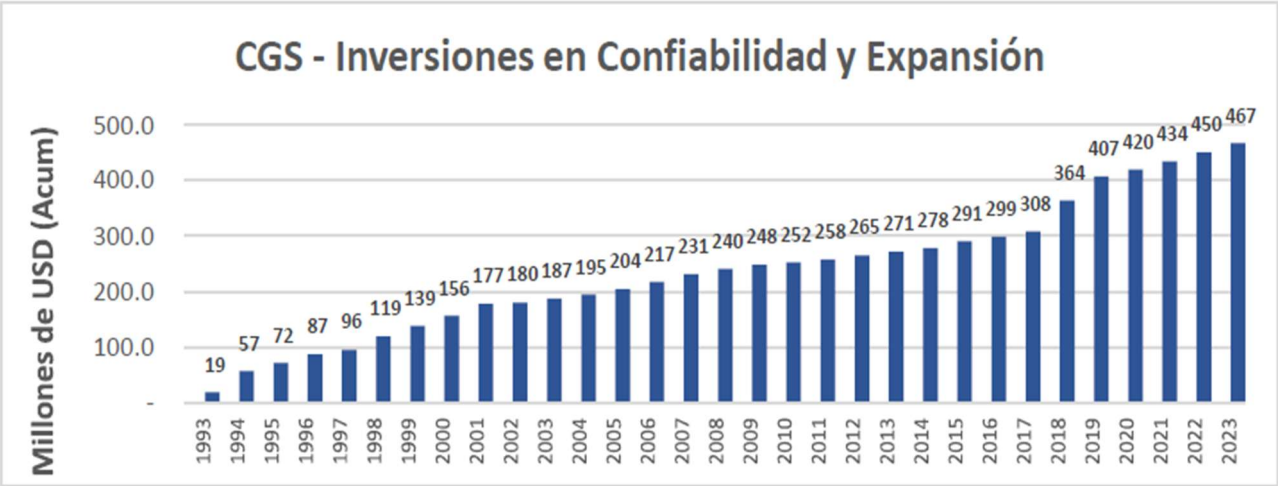
Agregó que de un total de treinta y un (31) años transcurridos del Contrato de Licencia - 1992 a 2023- en los siete (7) años iniciales -1992 a 1999- y en los dos (2) años de aplicación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) -2017 a 2018- los términos del Marco Regulatorio se aplicaron con normalidad. Durante el resto de los periodos -2000 a 2016 y 2019, el Contrato de Licencia habría sufrido alteraciones en materia tarifaria, con congelamientos y/o ajustes transitorios, afectando el equilibrio en la ecuación económico-financiera previsto al momento de su celebración.

Sin perjuicio de lo señalado, la Licenciataria aseguró haber cumplido en todo momento con las obligaciones sustanciales derivadas del Contrato de Licencia y de las demás normas aplicables, operando y manteniendo en forma prudente, eficiente y diligente el Sistema de Distribución y en condiciones de seguridad.

En lo que concierne a las obligaciones establecidas en la Licencia, en lo relativo a las cuestiones técnicas que son ámbito de análisis de esta Gerencia de Distribución, SUR expresó que cumplió con cada una de las exigencias detalladas en el numeral 4.2 - Obligaciones Específicas de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD). Según lo expuesto, sostuvo que habría dado cumplimiento en lo sustancial a las obligaciones establecidas en la Licencia y las dispuestas por la Autoridad Regulatoria, de acuerdo con la Ley N° 24.076 y su decreto reglamentario, no habiéndose configurado ninguna de las causales de caducidad de la Licencia (conf. lo previsto en el Numeral 10.6 de las RBLD).

En materia de inversiones la Distribuidora expresó que la compañía no sólo habría cumplido aquellas que fueron de carácter obligatorio (Inversiones Obligatorias), sino que habría

sobreinvertido respecto de sus obligaciones contractuales, en aras de mantener un servicio en adecuadas condiciones de prestación bajo condiciones de seguridad. Asimismo, aclaró que las fluctuaciones en los montos de inversión reflejarían o estarían en relación con los períodos en que el marco regulatorio fue respetado y en los que se habrían aplicado las tarifas contractualmente previstas, de aquellos en los cuales, los congelamientos tarifarios habrían afectado sustancialmente sus ingresos. Según datos aportados por la distribuidora, el flujo de inversiones durante del periodo del contrato de licencia habría sido el siguiente:



En cuanto a la evolución de la infraestructura del sistema, expresó que en 1992 tomó posesión de los activos del Sistema de Distribución, que contaba en 1993 de una cantidad de 7598 km. de redes ramales y gasoductos y 292.299 usuarios distribuidos en 73 localidades. Al cierre del año 2024 contaría con una infraestructura compuesta por 21.736km de cañerías, 112 localidades abastecidas y 778.784 usuarios.

Por otra parte, manifestó que con la puesta en vigencia por parte del ENARGAS del régimen de control de gestión mediante Indicadores de Calidad del Servicio (Resoluciones ENARGAS N° 891/98, 1192/99 y subsiguientes), habría mantenido un nivel de cumplimiento satisfactorio superando los estándares requeridos, constituyendo esta circunstancia un reflejo del correcto desempeño en materia de operación y mantenimiento de las instalaciones, atención de emergencias, introducción de las mejoras tecnológicas que surgen de manera constante en la industria, desempeño de una gestión comercial adecuada a los intereses y necesidades de los usuarios, y cumplimiento de indicadores de protección ambiental. Respecto de este punto, sostiene que, tanto respecto de los Indicadores de Calidad del Servicio Comercial como de Calidad de Servicio Técnico, SUR habría cumplido sustancialmente con los estándares establecidos.

Siguiendo con esa línea de análisis, expone los resultados obtenidos en materia de Indicadores de Calidad. De los valores obtenidos, SUR concluye que habría dado cumplimiento a los estándares de calidad de orden técnico de Operación y Mantenimiento del Sistema de Distribución y de Protección Ambiental.

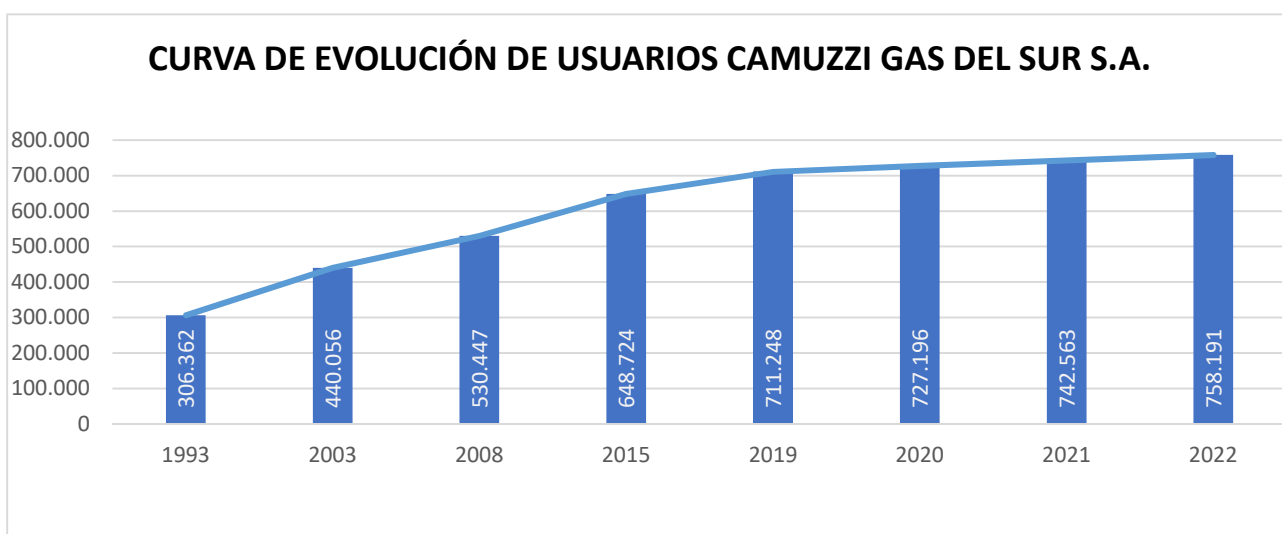
2. DESARROLLO

2.1. INTRODUCCIÓN

2.1.1. EVOLUCIÓN DE USUARIOS POR PARTE DE LA LICENCIATARIA.

De acuerdo con información obrante en este Organismo, la tabla y el gráfico siguientes presentan la evolución de la cantidad de usuarios de gas natural de la Distribuidora, donde puede observarse que en 2022 el número de usuarios ascendió a 758.191, lo que representa un incremento del orden del 2,1% respecto a 2021 y de más de un 227% en relación con 1993.

Area de Licencia	1993	2003	2008	2015	2019	2020	2021	2022
CAMUZZI GAS DEL SUR	306.362	440.056	530.447	648.724	711.248	727.196	742.563	758.191
Incremento porcentual año a año		43,6%	20,5%	22,3%	9,6%	2,2%	2,1%	2,1%



2.1.2. EVOLUCIÓN DE KILÓMETROS DE CAÑERÍAS POR AÑO POR PARTE DE LA LICENCIATARIA.

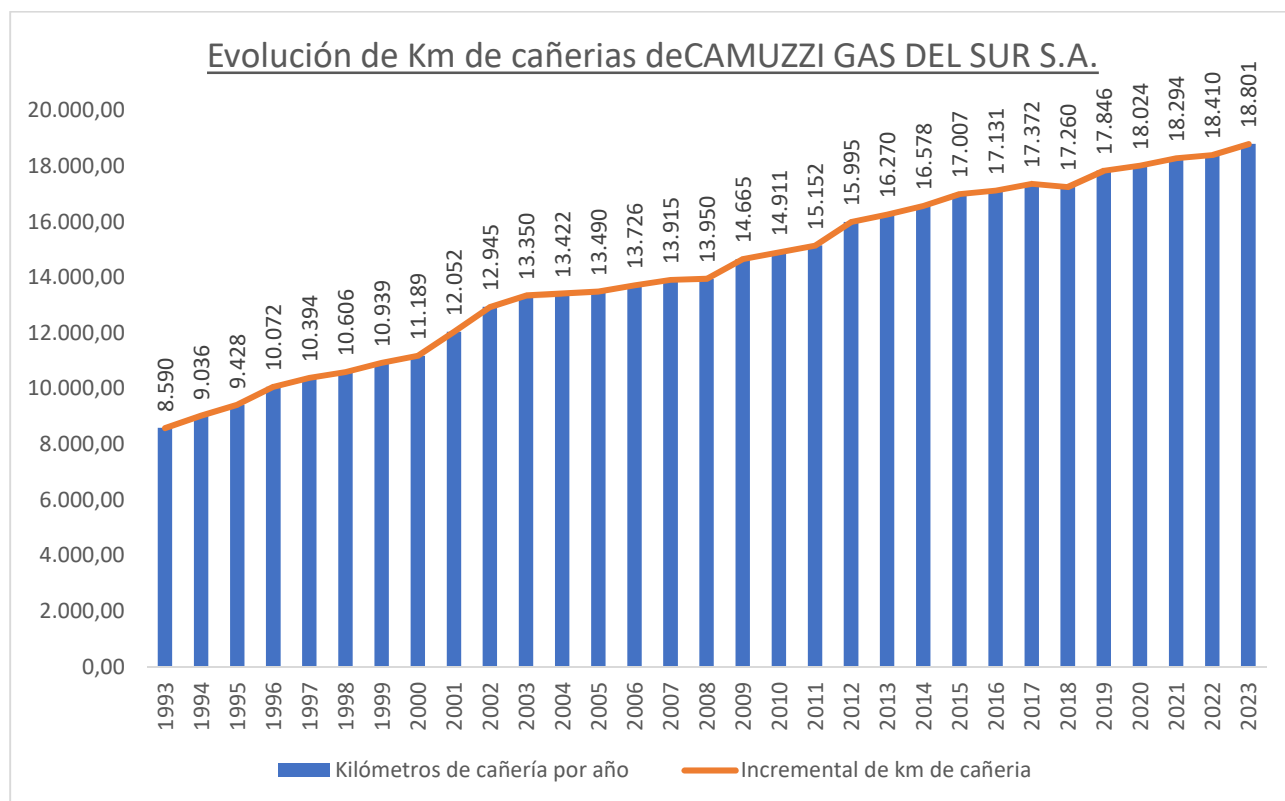
La ampliación del servicio de distribución de gas natural y de gas licuado de petróleo por redes están regidas por el artículo 16 de la Ley N.º 24.076, su reglamentación conforme al Decreto N.º 1738/92, el numeral 8.1.3 del Título VIII de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; los numerales 6 y 7 de las Condiciones Generales de su Reglamento del Servicio, obrantes en el Subanexo II del Anexo B del Decreto N.º 2255/92; y la Resolución ENARGAS N.º I-910/09.

Cabe señalar que uno de los objetivos de la regulación es el de promover el uso generalizado de los servicios de gas natural, de manera tal que la distribución de gas por redes llegue a la mayor cantidad de usuarios posibles en toda la Argentina, a través de la acción de las empresas distribuidoras, subdistribuidoras o de terceros interesados.

Uno de los factores primordiales que contribuyeron al incremento de usuarios del servicio en el país fue la ejecución de nuevas redes de distribución de gas. Estas fueron añadiendo áreas geográficas que anteriormente no contaban con la posibilidad de conectarse al sistema.

El seguimiento de la expansión de redes de distribución y líneas de transmisión de la Licenciataria de Distribución es informada al ENARGAS mediante los Formularios 102.1-1 para las redes de distribución y 102.2-1 para las líneas de transmisión, correspondientes a la norma NAG-102.

A continuación, se expone cómo ha evolucionado la expansión de cañerías de distribución de gas por redes de la Distribuidora desde el inicio del registro de datos estadísticos en el ENARGAS, esto es desde el año 1993 hasta 2023.



2.2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En primer lugar, nos referiremos al control del desempeño técnico general de SUR en relación con los estándares establecidos por el Marco Regulatorio del gas. En este sentido, el análisis y la información expuesta refieren a los estándares de calidad del servicio brindado y la protección ambiental exigidos por la normativa vigente, considerando las normas técnicas de seguridad, las obligaciones comprometidas en materia de inversiones, entre otros.

En segundo lugar, este Informe Técnico contiene un capítulo específico para cada una de las obligaciones que componen el Capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en los que la Gerencia de Distribución ha tenido intervención por medio de controles que responden a su competencia.

Se ha considerado, además, realizar una evaluación integral basada en los antecedentes de distintos controles efectuados por esta Gerencia, que forman parte de diversos

documentos y registros obrantes en los respectivos expedientes administrativos disponibles en la sede central del Organismo.

2.2.1. MEDICIONES POR INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO

En orden a las obligaciones generales y específicas impuestas a las Licenciatarias de Distribución de gas natural, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) y su reglamentación por Decreto N° 1738/92 y modificatorios, éstas se comprometieron a brindar el servicio “... en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria ...”.

En ese marco, el ENARGAS determinó ciertos Indicadores de Calidad de Servicio que deben ser alcanzados por las Licenciatarias a efectos de medir la calidad necesaria de la prestación del servicio licenciado de acuerdo con los estándares internacionales aceptados en la materia. Los Indicadores de Calidad de Servicio representan un conjunto de parámetros diseñados para evaluar el nivel de eficiencia en la prestación del servicio, incluyendo, entre otros aspectos, la eficiencia operativa y el desarrollo del mantenimiento preventivo de la infraestructura.

En esencia, los Indicadores de Calidad actúan como instrumentos de control y supervisión continua, procurando que la actividad regulada de las compañías se lleve a cabo de manera eficiente y segura, y que sus respectivas instalaciones tiendan a estar en condiciones óptimas para garantizar la seguridad y la fiabilidad del suministro en línea a distintos aspectos referenciados en las obligaciones que surgen de la Licencia.

Los Indicadores de Calidad se basan en el principio de no discriminación, lo que significa que todos los usuarios de gas, sin importar su ubicación geográfica o su tipo de consumo, tienen derecho a recibir un nivel de servicio igualitario y de calidad.

El Sistema de Indicadores fue puesto en vigencia por la Resolución ENARGAS N° 1192/99, la cual fue posteriormente modificada (Resoluciones ENARGAS N.º 1482/00, 2870/03, I-40/07, e I-4346/17) y finalmente reemplazada por la Resolución RESFC-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

En consecuencia, SUR es monitoreada por el ENARGAS en el cumplimiento de los Indicadores Técnicos de Operación y Mantenimiento del sistema y de Protección Ambiental, que se detallan seguidamente:

Calidad de Servicio Técnico de los Sistemas de Distribución de Gas	
Grupo	Indicador
Operación y Mantenimiento	OM#1 - Protección catódica.
	OM#2 - Fugas por Kilómetro.
	OM#3 - Tiempo Promedio de Reparación de Fugas Grado 2.
	OM#4 - Capacidad de Reserva en Plantas de Regulación Aisladas y Ligadas.
	OM#5 - Difusión de Olor en Plantas de Odorización.
	OM#6 - Tiempo de respuesta ante emergencias.
	OM#7 - Interrupción del Suministro,
Protección Ambiental	PA#1 - Ruido en Plantas de Regulación.
	PA#2 - Ruidos en Plantas Compresoras
	PA#3 - Control de la Emisión de Gases Contaminantes.

Corresponde mencionar que la Resolución RESFC-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS establece para cada indicador los criterios de evaluación y estándares de calidad que deberán alcanzar los sujetos controlados, y los aspectos formales de la documentación que posteriormente será revisada y controlada por el Ente Regulador.

En ese sentido, la reglamentación fija parámetros de medición y documentación que periódicamente debe presentar cada Licenciataria a los fines de dar cumplimiento a los objetivos impuestos. Así también, la aplicación de los indicadores tiene estrecha relación con las distintas obligaciones específicas que surgen de la Licencia, las que serán expuestas de forma particular más adelante.

Por otro lado, se destaca que el mecanismo prevé la posibilidad de control por medio de auditorías in situ para la verificación de la información presentada por la Distribuidora con el propósito de constatar aspectos particulares en campo relacionados a los indicadores como, por ejemplo, el indicador de protección catódica, plantas de odorización y plantas reguladoras de presión.

Particularmente, en lo que hace a estas auditorías, SUR es controlada regularmente en forma directa y presencial sobre los sistemas de gasoductos, redes y estaciones de regulación (entre otras instalaciones) realizándose mediciones técnicas de potenciales eléctricos de protección catódica, verificación de las especificaciones técnicas de elementos que componen las instalaciones de gas, como bien se presentará más adelante.

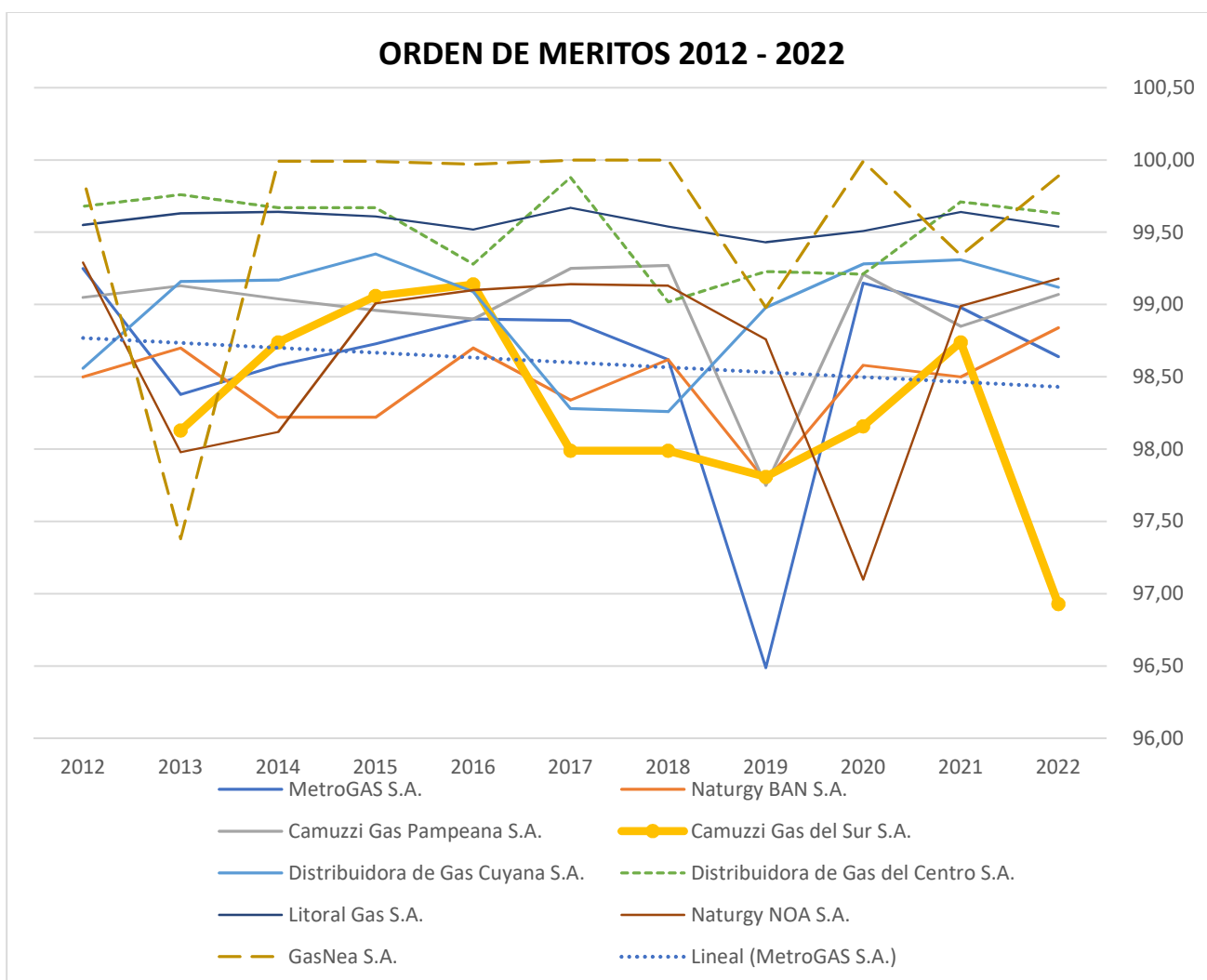
Como consecuencia de las verificaciones practicadas, se observa el cumplimiento por parte de SUR de todos los indicadores técnicos durante todos los períodos de su vigencia.

A título informativo, en el cuadro que se muestra a continuación se exponen los resultados de los indicadores de la Distribuidora de los últimos DIEZ (10) años.

A continuación, se visualiza la posición relativa de SUR respecto de las demás licenciatarias de Distribución de gas en lo que respecta a Calidad del Servicio Técnico, de forma tal de fomentar la competencia por comparación. Este índice constituye un "orden de mérito" (o ranking) de las Licenciatarias, donde se puede visualizar la posición relativa de cada una de las Licenciatarias en los últimos años, a saber:

Valores alcanzados por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.												
Indicador	Valor Referencia	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
OM#1	100%	99.33% (1)	99.86% (1)	98.95% (1)	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
OM#2	95%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
OM#3	80%	86.03%	83.03%	89.13%	92,2%	93,2%	89,1%	90.58%	88.84%	89,8%	85.35%	86.63%
OM#4. a	100%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
OM#5	100%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	94,3%	100,0%	100,0%
OM#4. b	100%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
OM#6	95%	98.78%	99.54%	99.70%	99,0%	98,9%	98,2%	99.61%	99.75%	99,9%	99.91%	99.89%
OM#7	80%	0% (2)	97.08%	99.07%	99,1%	99,1%	91,5%	87.49%	98.54%	96,2%	99.09%	98.80%
PA#1	100%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	N/C	100,0%	100,0%
PA#2	100%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	N/C	100,0%	100,0%
PA#3	100%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	N/C	100,0%	100,0%

- (1) La licenciataria no cumple con el valor de referencia del indicador técnico N°2 y fue imputada por dicha falta.
- (2) El incidente que afectó a la totalidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche a mediados del año provocó el valor representado.
- (3) (N/C) No correspondió la evaluación para ese periodo



2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DE LA DISTRIBUIDORA

A continuación, se resumen las obligaciones que surgen del Capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) y del rol de esta Gerencia dentro el ámbito de su incumbencia, mencionando algunos antecedentes y documentos que evidencian el seguimiento y control de cada tema.

2.2.2.1. CUIDADO Y DILIGENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN (NUMERAL 4.2.1.-RBLD) Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMA REGULAR Y CONTINUA (NUMERAL 4.2.2.-RBLD)

a) Indicador OM#6 - Tiempo de Respuesta ante Emergencias

El Indicador de Tiempo de Respuesta ante Emergencias (OM#6) del Subgrupo III establecido por el anexo III de la Resolución N° RESOL-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS tiene por objeto impulsar la organización de estructuras acordes que actúen en forma eficiente ante emergencias, dentro de tiempos preestablecidos; mejorar la seguridad del sistema y disminuir el riesgo hacia las personas y los bienes involucrados.

Este Indicador persigue asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación indicada en el numeral 4.2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, estableciendo el alcance del deber de continuidad de servicio ante situaciones de emergencia.

Para ello, se consideran dos aspectos para su evaluación: el Tiempo de Respuesta Inmediata (TRI) que comprenderá las acciones iniciales y la información a la Autoridad Regulatoria; y el Tiempo de Restablecimiento del Servicio (TRS) en que se tendrá en cuenta el lapso transcurrido hasta restablecer la continuidad del servicio de transporte de gas.

La reglamentación fija que el cumplimiento del Indicador por parte de la Licenciataria es permanente, en tanto que la evaluación final por parte del ENARGAS es anual.

De acuerdo con los registros obtenidos en los respectivos expedientes administrativos de la información con la que cuenta este Organismo, conforme se desprende de la tabla presentada más arriba, se puede visualizar que SUR alcanzó satisfactoriamente el valor de referencia del indicador en cuestión en forma sistemática desde el año 2000.

b) Indicador #7 - Interrupción del Suministro

Este indicador evalúa el tiempo de afectación de los usuarios ininterrumpibles con cortes del suministro, sobre el total de usuarios de la Distribuidora, en un período determinado. Su objeto es determinar el nivel de continuidad con que es prestado el servicio ininterrumpible, tomando como referencia los cortes en el suministro de gas sufridos por los usuarios por fallas en el sistema operado por la Distribuidora, cualquiera hubiese sido la causa del mismo, a excepción de aquellos casos que puedan ser considerados como Fuerza Mayor o aquellos enunciados expresamente en el Punto 11, inciso (a) del Reglamento de Servicio. (No se incluyen los inconvenientes de suministro que afecten a un solo domicilio).

En cuanto a los valores de este indicador, SUR no alcanzó el valor de referencia en el año 2012, debido al incidente que afectó a la ciudad de San Carlos de Bariloche. Provincia de Río Negro. Al respecto, este Organismo, mediante Resolución ENARGAS N° I- 2522 del 17/04/2013 sancionó a SUR por su responsabilidad en el incidente en virtud a que la licenciataria no efectuó una supervisión permanente en la obra ni intensificó los controles respecto a las tareas que ejercía el tercero en cercanías de una línea de transmisión crítica para el abastecimiento de dicha ciudad, la cual no fue debidamente identificada, y posteriormente dañada por el accionar de máquinas retroexcavadoras.

Para el resto de los periodos evaluados y de acuerdo con los registros obtenidos en los respectivos expedientes administrativos de la información con la que cuenta este organismo y que además se desprende de la tabla adjunta más arriba, se puede visualizar que SUR alcanzó satisfactoriamente el valor de referencia del indicador en cuestión en forma sistemática durante los periodos 1999-2011 y 2013-2022.

2.2.2.2. MANTENIMIENTO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES (NUMERAL 4.2.3. -RBLD) Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN CONDICIONES SEGURAS (NUMERAL 4.2.4.-RBLD)

a) Manuales de Operación y Mantenimiento

Los manuales de operación y mantenimiento son herramientas fundamentales para garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos y regulatorios, ya que proporcionan una descripción detallada de los procedimientos necesarios para la operación diaria de las instalaciones de transporte de gas.

Estos manuales incluyen procedimientos sobre cómo realizar tareas específicas de manera segura y eficiente, lo que favorece a la seguridad de las operaciones, minimiza el riesgo de incidentes y protege tanto a los trabajadores como al medio ambiente.

Asimismo, es fundamental que los manuales se encuentren actualizados y estén alineados con los programas de mantenimiento preventivo, lo que contribuye al mantenimiento de las instalaciones en óptimas condiciones de funcionamiento, minimizando el tiempo de inactividad y garantizando la prestación del servicio continuo.

Cabe destacar que, a través de presentaciones periódicas de los manuales de operación y mantenimiento, la Licenciataria ha demostrado la actualización de sus procedimientos y el cumplimiento normativo en esta materia.

b) Indicador OM#4: Capacidad de reserva de plantas reguladoras de sistemas aislados y ligados.

El Indicador tiene por objetivo mantener el nivel de capacidad de reserva en plantas reguladoras que entregan gas a sistemas aislados y ligados dentro de valores adecuados durante la vigencia de la Licencia.

Las Licenciatarias recibieron sus sistemas con una capacidad de reserva inicial y a medida que los sistemas se expanden este margen se reduce, por lo que durante el período de Licencia esta capacidad se vería agotada en muchos casos. Por tal motivo, el Indicador

tiene un carácter preventivo, advirtiendo esta situación y promoviendo la mejor solución técnica para cada caso, evitando que se llegue a afectar el servicio al usuario ante la eventualidad de salida de servicio de una rama de regulación activa.

La remisión de información por parte de la Licenciataria es anual, dando las características técnicas de los puentes de regulación y los consumos máximos del período de cada uno de los sistemas aislados. A partir de ello, se analiza para cada período la información remitida y evalúa su cumplimiento.

El indicador se mide como el porcentaje de plantas que cumplen estos criterios respecto al número total de plantas reguladoras de la Licenciataria en sistemas aislados.

De acuerdo con los registros obtenidos en los respectivos expedientes administrativos y tal como se visualiza en la tabla presentada más arriba, SUR alcanzó satisfactoriamente el valor de referencia del indicador en cuestión en forma sistemática desde el año 2001 al 2022.

c) Indicador OM#1: Protección catódica

El Indicador OM#1 tiene por objetivo promover y orientar los procedimientos de los Operadores y/o Licenciatarias, con el fin de obtener un efectivo Nivel de Protección Catódica en gasoductos y redes de acero, aplicando de la manera más eficiente los criterios definidos en la NAG 100 (Apéndice D).

Para tener controlada la corrosión en las cañerías de acero y poder evaluar lo anterior, el operador debe adoptar ciertos criterios de protección catódica fijados por la normativa que deben alcanzar el cien por ciento (100%) de los sistemas de cañerías, al verificarse luego de que se haya realizado un relevamiento de acuerdo con el procedimiento que establece el Indicador. Por lo tanto, el valor mínimo de referencia que deberá cumplir el Índice de protección final será del cien por ciento (100%) en conjunto.

La reglamentación establece, además, que la Distribuidora debe informar anualmente la identificación de cada sistema con una serie de atributos y mediciones que podrán ser auditados en campo por el ENARGAS. En el cálculo del Indicador se considera también la suma de otros índices relacionados a las mediciones de potenciales, las mejoras que pudiera haber efectuado la Licenciataria para incrementar la eficiencia y confiabilidad en el tratamiento de los problemas de corrosión, y la polarización que toma en cuenta el grado alcanzado en los sistemas protegidos.

De acuerdo con los registros obtenidos en los respectivos expedientes administrativos, se puede visualizar que SUR alcanzó el valor de referencia del Indicador de Protección Catódica desde 1999 al 2011., del 2015 al 2022.

En atención a los valores obtenidos durante el periodo 2011-2013, el Organismo sancionó a la Prestataria por incumplir a lo establecido en las Resoluciones N°1192/99 y 2870/03.

d) Indicador #2 - Fugas por Kilómetro

El Indicador #2 tiene por objetivo orientar los procedimientos de los Operadores y/o Licenciatarias, con el fin de acentuar la eliminación progresiva de las pérdidas de gas que

se desenvuelven en las redes, logrando con ello en el futuro mejores condiciones de seguridad y confiabilidad en los sistemas operados por las Distribuidoras.

Para observar la progresión en la eliminación de fugas y poder evaluar lo anterior, el Operador debe considerar la cantidad de pérdidas detectadas por denuncias (sin importar su nivel de criticidad), que se produzcan en la cañería principal y servicios del sistema de distribución, dividido por la longitud de cañería en kilómetros, en el período de un año. Tomando como referencia los valores informados en el año 1997 el valor mínimo de referencia que deberá cumplir el Índice es mayor o igual al noventa y cinco por ciento (95%).

De acuerdo con los registros obtenidos en los respectivos expedientes administrativos, se puede visualizar que SUR alcanzó el valor de referencia del Indicador de Fugas por Kilómetro desde el 1999 al 2022

e) Indicador #3 - Tiempo promedio de reparación de Fugas Grado 2

El Indicador #3 tiene por objetivo promover los procedimientos de los Operadores y/o Licenciatarias, con el objeto de controlar y realizar ajustes necesarios en los tiempos que utiliza para realizar una reparación en parte del sistema que presentaba una pérdida clasificada como de criticidad media (Grado 2) en procura de limitar su permanencia en el sistema.

Con el fin de evaluar la celeridad con que el Prestador efectiviza la eliminación de una fuga de criticidad media y poder evaluar lo anterior, el Operador debe considerar el tiempo entre detección y reparación de cada fuga Grado 2 en función del total de fugas Grado 2 con reparación dentro de un año. El valor mínimo de referencia que deberá cumplir el Índice es mayor al ochenta por ciento (80%).

De acuerdo con los registros obtenidos en los respectivos expedientes administrativos, SUR alcanzó el valor de referencia del Indicador de Fugas por Kilómetro desde 1999 a 2022.

f) Indicador #5 - Difusión de Olor en Plantas de Odorización

Este Indicador está definido como la difusión de olor por pérdidas de agente odorante en las proximidades de Plantas de Odorización y prevé evitar el enmascaramiento de una pérdida de gas odorizado, por presencia de una atmosfera enrarecida con vapores de odorante.

Respecto de este indicador, conforme a los registros con los que cuenta este Organismo, la Distribuidora cumplió efectivamente con el indicador en los periodos comprendido entre 2009 a 2019 y desde 2021 a 2022.

Sin embargo, para el valor correspondiente al año 2020, se observa que la distribuidora no logró cumplimentar el 100% de lo establecido, ello en atención al número de mediciones conforme la frecuencia prevista para este indicador (mensual o trimestral, según corresponda). Se verificó que la Distribuidora efectuó mediciones con una frecuencia menor a la estipulada en el Indicador en cuatro (4) de sus Plantas.

En respuesta a ello, la Distribuidora manifestó que debido a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Estado Nacional con motivo del COVID-

19, el trabajo de verificación se vio condicionado. Sin embargo, destacó que, a pesar de ello, dicha situación no generó riesgos para la operatividad de los sistemas y las instalaciones, como así tampoco en lo que respecta a la calidad ambiental de los sitios de emplazamiento de las plantas en cuestión.

g) Plan de Gerenciamiento de Integridad de los Sistemas de Distribución.

Por medio de la Resolución ENARGAS N° I-1492/2010 se aprobó la Adenda 1 de la norma NAG 100 “Normas Argentinas mínimas de seguridad para el transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañería” incorporándose la Parte “O”- “Gerenciamiento de la integridad de líneas de transmisión”, teniendo en cuenta nuevos conceptos técnicos sobre la integridad de las cañerías de transporte de gases basadas en el Código Federal, Título, 49, Parte 192 de los Estados Unidos de América y el código ASME/ANSI B31.8S.

En resumen, la Parte “O” mencionada prescribe los requerimientos mínimos de seguridad que se deben aplicar en un programa de gerenciamiento de integridad a ser incorporado para monitorear las líneas de transmisión de acero.

Para la implementación de esta norma, la Distribuidora debía desarrollar y seguir un programa escrito de gerenciamiento de integridad acorde a la Sección 911, puntualizando el riesgo en cada línea de transmisión que opera. Dicho plan debe contener a su vez un plan de evaluación base que cumpla con los requerimientos de las Secciones 919 y 921 de la NAG 100.

Con el objeto de profundizar y coordinar las acciones de seguimiento de lo establecido en esta sección de la norma, oportunamente el ENARGAS remitió la Nota ENRG/GD N° 1547/12 mediante la cual inició el proceso de control a la Licenciataria y comenzó a solicitar información sobre las acciones realizadas y la remisión del cronograma de los trabajos que llevaría a cabo para cumplir los requerimientos de la normativa en los plazos establecidos.

De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Expediente ENARGAS N° 19.028, la Distribuidora fue remitiendo un listado con las características de cada línea de transmisión o segmento de la línea, año de construcción, área sensible, amenazas de integridad y método de evaluación, con un alcance que abarca el 100% de las líneas que opera.

En función de todo ello, y de los controles posteriores realizados desde la Gerencia por medio de auditorías técnicas y comunicaciones formales, cabe afirmar que la Licenciataria cumplió con la elaboración de la evaluación base de su sistema de acuerdo con el cronograma previsto en la Sección 921 de la Norma NAG 100.

Además, la normativa indica que la experiencia obtenida en la implementación de un plan de integridad debe ser continuamente incorporada, evolucionando hacia un programa más detallado y completo, debiendo, luego de completada la evaluación de integridad base, continuar el Operador con un proceso continuo de evaluación permanente para mantener la integridad de las líneas de transmisión que opera.

Por ello, y con el fin de ahondar en las acciones que lleva a cabo la Licenciataria para cumplir con la reglamentación, mediante la nota NO-2020-61675638-APN-GD#ENARGAS del día 15 de septiembre de 2020, se le requirió que informe en base al listado de los segmentos evaluados por año en cumplimiento de la Evaluación Base su correspondiente intervalo de revaluación, tal cual lo requiere la Sección 939 correspondiente a la NAG 100.

En respuesta a dicha requisitoria, mediante la Actuación N.º IF-2020-69596963-APN-SD#ENARGAS del día 15 de octubre de 2020, la Distribuidora aportó su plan de evaluación continua y complementariamente, y por intermedio de la Actuación N.º IF-2020-80059424-APN-SD#ENARGAS, de fecha 19 de noviembre de 2020, adjuntó en el Anexo II de la citada misiva, el listado de los cruces especiales. En dichos documentos se visualiza el listado de todas sus líneas de transmisión con sus respectivas características intrínsecas y el año de revaluación correspondiente, como así también el método de evaluación de integridad ECDE (Evaluación Directa de Corrosión Externa) que utiliza la Distribuidora.

Por otro lado, el día 17 de diciembre del 2024, se realizó una auditoria para verificar las acciones aplicadas para dar cumplimiento a lo establecido conforme se establece en la Sección 937 donde se celebró el Acta ENARGAS/GD N.º 78/24 (IF-2025-03060304-APN-GD#ENARGAS), al respecto la Licenciataria manifestó que se encontraban ejecutando los estudios correspondientes a las Líneas indicadas en el cronograma revaloratorio del 2024, las cuales concluirían en el primer semestre del 2025, en virtud a que las inspecciones se ejecutan en ciclos BIANUALES, donde el primer año se realizan inspecciones indirectas y el segundo las directas.

A mayor abundamiento, la Prestataria manifestó que su área de concesión tiene como particularidad que en épocas invernales (de mayo a septiembre) se encuentran zonas anegadas por nieve o suelos congelados, generando complejidad en la realización de los ensayos ECDA, motivo por el cual, pueden generarse desfases en la ejecución.

Continuando, se solicitó a modo de muestreo la documentación correspondiente a la revaluación de integridad 2024 de las líneas de Transmisión identificadas como Gto. CollonCura-Pilcaniyue (PGI_088-001) y Pilcaniyue-Ing.Jacobacci (PGI_088-004). Al respecto, y a partir de los ensayos ECDA realizados y luego de las evaluaciones directas (sondeos) ejecutadas sobre los ductos, se verificó la presencia de un pitting en una sola indicación, motivando de inmediato la reparación de la cañería mediante soldadura de camisa tipo B, y continuando con el resto de indicaciones, se detectó fallas en el revestimiento sin presencia de corrosión, procediendo a la restitución del mismo.

En resumen, mediante las auditorías de control realizadas y las notas enviadas, se concluye que la licenciataria contiene un plan de evaluación continua que se encuentra ejecutando sobre sus líneas de transmisión, y no surgiendo de lo verificado observaciones que realizar, este equipo técnico entiende seguir con las tareas de control que se consideren pertinentes para verificar las acciones implementadas y las tareas que se han llevado a cabo para desarrollar y dar cumplimiento a los intervalos de revaluación, tal cual lo requiere la Sección 939 de la NAG 100, atento a que el Operador debe continuar con un proceso de evaluación permanente para mantener la integridad de las líneas que opera.

2.2.2.3. SISTEMAS DE CONTROL Y MEDICIÓN DE GAS. PLANIFICACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS (NUMERAL 4.2.5.-RBLD)

a) Calidad de Gas

El cumplimiento de la normativa de calidad de gas constituye un requisito del marco regulatorio, destinado a asegurar la provisión de un producto seguro y confiable para los

consumidores, así como a proteger la infraestructura de los sistemas de transporte y distribución de gas.

En respuesta a las exigencias regulatorias, la Licenciataria ha implementado diversas medidas para modernizar y automatizar las operaciones de control de calidad del gas transportado. Estas incluyen la instalación de equipos para la supervisión de la composición y otras variables en tiempo real, así como mejoras en los sistemas de control y adquisición de datos mediante SCADA.

Cabe destacar que la Licenciataria presenta informes periódicos que detallan la calidad del gas recibido y entregado. También gestiona acuerdos de corrección de calidad, los cuales facilitan la operación del sistema y proporcionan flexibilidad para cumplir con las especificaciones de calidad establecidas.

b) Medición de Gas

Gestionar sistemas de medición adecuados que contabilicen las cantidades de gas natural de recepción, entrega y consumo en el sistema de distribución conforma un requerimiento esencial en la prestación del servicio licenciado en materia comercial y operativa.

Por tal motivo, y en consonancia con el avance tecnológico desde el inicio de la licencia, la Licenciataria ha incorporado a sus sistemas de medición, elementos primarios de medición de mayor precisión y rango operativo, como ser, medidores ultrasónicos y de turbina, dotando de mayor confiabilidad al sistema de distribución.

Adicionalmente, ha implementado herramientas digitales, informáticas y tecnológicas en materia de adquisición, gestión y procesamiento de datos en los sistemas de medición, permitiéndole disponer de información operativa en tiempo real para una mejor gestión de su sistema y conformación de bases de datos para su posterior análisis.

Con el objetivo de mejorar el servicio de lectura de consumo de gas y brindar una experiencia más eficiente y precisa para los usuarios residenciales, a lo largo de los años de licencia, SUR ha implementado diversas iniciativas dentro de su área. Entre las principales medidas adoptadas, se destaca el recambio de medidores por obsolescencia, una acción clave para garantizar la fiabilidad y precisión en la medición del consumo de gas natural. Además, ha llevado a cabo la instalación de nuevos medidores en aquellos hogares que aún no contaban con suministro de gas natural, con el fin de modernizar la infraestructura y mejorar la exactitud de las lecturas.

En lo que respecta a las actividades que acreditan la aptitud de los sistemas de medición, la Licenciataria, cuando le ha sido requerido por este Organismo, ha presentado registros periódicos de las calibraciones realizadas a los elementos constituyentes, evidenciando una adecuada gestión de los sistemas de medición.

2.2.2.4. CONTROLES DE ACTIVOS ESENCIALES (NUMERAL 4.2.9.-RBLD)

Conforme la obligación establecida en el numeral 4.2.9 de las RBLD, las Licenciatarias de Distribución deben abstenerse de abandonar total o parcialmente los Activos Esenciales sin autorización previa de la Autoridad Regulatoria.

Desde esta Gerencia se realizan los controles técnicos de las solicitudes de desafectación de los activos esenciales, verificándose que dichas desafectaciones no repercutan en la normal prestación del Servicio de Distribución, reportando el resultado de las indagaciones solicitadas a la Gerencia correspondiente, no habiéndose detectado hasta el momento, inconvenientes en la gestión de la Distribuidora en ese sentido.

2.2.2.5. ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ESCAPES DE GAS (NUMERAL 4.2.10.-RBLD)

Con el objeto de atender las denuncias por escapes de gas y/o emergencias, SUR indica en sus procedimientos vigentes, ya sea por un aviso interno o externo proveniente de usuarios, empresa u organismo que tome conocimiento del evento, la forma de actuar y proceder en cada caso.

Atento a ello, se verifica que la empresa cuenta con una línea telefónica específica (0800) que se difunde a través de programas de concientización y página web corporativa, mediante la cual recibe las denuncias y un departamento específico que categoriza éstas a fin de llevar a cabo su adecuada atención.

Asimismo, el Indicador de calidad técnico #6 tiene por objetivo impulsar la organización de estructuras acordes, que actúen en forma eficiente ante emergencias, dentro de los tiempos preestablecidos a partir de recibida la denuncia y afianzar la seguridad del sistema disminuyendo riesgo hacia las personas y bienes involucrados en una emergencia.

Con el fin de evaluar la proporción de intervenciones por emergencias que el Prestador lleva a cabo dentro de un período de tiempo preestablecido desde la denuncia y poder evaluar lo anterior, el Operador debe considerar emergencias informadas por propios o terceros que se consideren como escape de gas o indicios suficientes para suponerlo y el tiempo entre la denuncia y el arribo del personal responsable del Prestador al lugar donde ella se originó.

De acuerdo con los registros obtenidos en los respectivos expedientes administrativos, se puede visualizar que SUR alcanzó el valor de referencia del Indicador de Atención de denuncias por escape de gas desde 1999 a 2022.

2.2.2.6. SERVIDUMBRES (NUMERAL 4.2.11.-RBLD)

El Artículo 22 de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) determina que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley N.º 17.319 y modificatorias, siendo competencia de la Autoridad Regulatoria autorizar las servidumbres de paso mediante los procedimientos pertinentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 51, inciso k) de la Ley de Gas y el respectivo Decreto reglamentario N.º 1738/92. Por su parte, el ENARGAS reglamentó con la emisión de las Resoluciones N.º 584/98 y posteriormente la N° I-3562/15 la “Reglamentación integral de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones gasíferas”.

Las resoluciones constitutivas, modificatorias o de desafectación de servidumbre establecen en su parte resolutive el requerimiento de notificación al superficiario y la registración en catastros, registros de la propiedad inmueble y minería. Con la recepción de las solicitudes de emisión de proyectos de resolución, desde la Gerencia de Transmisión del ENARGAS-con incumbencia específica sobre el particular- se evalúa para los

transportistas y distribuidores que cada plano sea conforme a lo establecido en la NAG 100; además de que el informe de dominio respectivo se corresponda con el plano y la resolución a emitir y que los datos catastrales tengan correlación con el pedido efectuado.

Una vez emitida una resolución relativa a servidumbre, se realiza el seguimiento para verificar la notificación a cada superficiario y las registraciones en minería, catastro y registro de la propiedad inmueble.

2.2.2.7. PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL (NUMERAL 4.2.12.-RBLD)

La competencia del ENARGAS en relación con el medio ambiente tiene definido su alcance en los artículos 2° inciso f), 21, y 51 inciso m) de la Ley N.° 24.076 (T.O.2025). Por su parte, el numeral 4.2.12 de las RBLD –aprobadas por el Decreto N.° 2255/92- amplió su consideración estableciendo que las Licenciatarias deberán *“adecuar su accionar al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados en el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas nacionales, provinciales y municipales destinadas a la protección del medio ambiente...”*.

En atención a lo establecido en inciso b) del artículo 51 de la Ley precitada, se fueron emitiendo resoluciones reglamentarias: la NAG PR001 del 28 de agosto de 1995 “Guía de Prácticas Recomendadas para la Protección Ambiental Durante la Construcción de Conductos para Gas y su Posterior Operación”; posteriormente la NAG 153 “Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías”, primero con la Resolución ENARGAS N.° 3587/2006 y luego con la Resolución ENARGAS N.° I 609/2009.

Por su parte, distintas resoluciones fueron reglamentando un sistema de control basado en Indicadores de Calidad del Servicio, a saber, Resoluciones del ENARGAS: N.° 1192/99, N.° I 40/2007 y actualmente la Resolución N° RESFC-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Dichos indicadores monitorean gases contaminantes y ruidos en plantas reguladoras y compresoras.

En lo que hace al cumplimiento de las normas en materia ambiental, conforme lo establecido en el apartado 7.5.5 de la sección 3 de la NAG 153, la Distribuidora debe efectuar una auditoría ambiental trienal realizada por un consultor ajeno a la empresa.

Respecto a la auditoría ambiental trienal, la última presentación efectuada no mereció observaciones por parte del ENARGAS. Asimismo, el Manual de Procedimientos Ambientales se recibe y actualiza anualmente, conforme el apartado 3.2 de la sección 1 de la NAG 153.

Sin perjuicio de los controles expuestos, cabe mencionar que de la interpretación armónica de los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional, se infiere que la jurisdicción en materia ambiental es, en principio, preeminentemente provincial.

En esta materia, anualmente se controlan los indicadores de Protección Ambiental establecidos en la Resolución N° RESFC-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS: PA#1 – Nivel de Ruido en Plantas Reguladoras de Presión, correspondiendo mencionar que no tienen observaciones en el ultimo periodo 2012-2022.

2.2.2.8. INVERSIONES OBLIGATORIAS (NUMERAL 4.2.13.-RBLD)

a) Primer Quinquenio (período 1993 – 1997)

El artículo 1º del Decreto N.º 2451/92 otorgó a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. (antecesora de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.) la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiriera o construya con la autorización del ENARGAS.

En ese mismo acto se incluyó como anexo las RBLD, que especificaron en el Punto 5.1. lo siguiente en materia de Inversiones Obligatorias:

“Dentro de los 12 meses de la Fecha de Vigencia, la Licenciataria deberá presentar a satisfacción de la Autoridad Regulatoria un programa detallado de inversiones y relevamientos que considere necesarios para cumplir con los estándares de seguridad requeridos en los plazos mencionados en el Cuadro correspondiente del Subanexo A. La Autoridad Regulatoria podrá requerir que se acompañe un informe técnico-económico emitido por una firma, de consultores independientes de primer nivel internacional, seleccionada a satisfacción de esta”.

En el Apéndice 1 del anexo del Decreto N.º 2451/92 del cual surge el otorgamiento de las Reglas Básicas, se describe el objeto del programa de inversiones y relevamientos que fuera clasificado como de carácter obligatorio indicando que se debe realizar a fin de adecuar las operaciones de transporte de gas a los estándares internacionales de seguridad y control en un plazo promedio de TRES (3) a CINCO (5) años. Conforme a ello, y de los controles llevados a cabo oportunamente sobre el cumplimiento de la ejecución física de tales proyectos (obligación de hacer), no se detectaron incumplimientos sustanciales que hayan puesto en duda el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia.

a) Primera Revisión Quinquenal Tarifaria (RQT I). Obras por Factor K

En el marco de la Revisión Quinquenal de Tarifas, y conforme a la metodología de aplicación del Factor K establecida en el Anexo III de la Resolución ENARGAS N.º 467/1997, la Prestataria presentó los correspondientes Proyectos de Inversión a ser considerados para su recuperación tarifaria. Luego, mediante la Resolución ENARGAS N.º 503/1997, se aprobaron los cuadros tarifarios resultantes del proceso de revisión, los cuales contemplaron la aplicación del mencionado mecanismo.

En resumen, dicha metodología se expresa como un porcentaje de aumento de las tarifas de todos los servicios de transporte disponibles, en las zonas de recepción y entregas relevantes, según lo dispuesto por el numeral 9.4.1.4. de las RBLD.

Asimismo, y conforme lo estable el marco regulatorio, a partir del reconocimiento de la ejecución de las obras una vez que fueran estas habilitadas, el Ente Regulador procedía a realizar los respectivos ajustes en los cuadros tarifarios publicados semestralmente.

Vale aclarar que, en su momento, la metodología estableció que los factores K aprobados por el ENARGAS constituían un techo que no podía ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos de mayor magnitud física de las obras u otras cuestiones vinculadas.

Atento a ello, la Distribuidora completó progresivamente la ejecución de los proyectos aprobados como Factor K, los que derivaron en la correspondiente actualización de las tarifas, conforme se puede observar en las Resoluciones ENARGAS N.º 911/1999 y N.º 1165/1999 (para el primer y segundo semestre de 1999, respectivamente).

Acuerdos transitorios anteriores a la RTI (período 2014-2016)

En el marco de la renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesta por el Artículo 9º de la Ley N.º 25.561, los ajustes tarifarios aplicados a las Licenciatarias del servicio de distribución de gas natural estuvieron acompañados por el compromiso de ejecutar Planes de Inversión con la denominada “doble obligación de hacer y gastar”, los cuales fueron objeto de distintos mecanismos de control por parte de este Organismo, a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en las Actas Acuerdo suscriptas entre el Estado Nacional y las prestadoras.

Conforme a lo establecido en la resolución ENARGAS N.º 2407/2012, la licenciataria fue incorporada al programa FOCEGAS (Fondo para obras de consolidación y expansión de la distribución de gas por redes) en el marco del esquema de obras cofinanciadas. Por otro lado, mediante la Resolución ENARGAS N.º I-2849/2014 se aprobaron los cuadros tarifarios aplicables al servicio de distribución a cargo de SUR, con vigencia a partir del 1º de abril de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución ENARGAS N.º I-3733/16 la Autoridad Regulatoria dispuso la ejecución de un nuevo Plan de Inversiones Obligatorias correspondiente al año 2016 (desde el 01/04/2016 al 31/03/2017), debiendo la Licenciataria presentar ante el ENARGAS el cronograma de ejecución y desembolsos mensuales de cada uno de los proyectos a los efectos de evaluar el grado de cumplimiento.

El seguimiento de la ejecución física del denominado “PIO 2016” para el caso de SUR tramitó en el Expediente ENARGAS N.º 29226 verificándose del análisis técnico realizado sobre el estado de avance físico de los proyectos integrantes del Plan comprometido por la Licenciataria, la finalización de todos ellos. De igual modo, mediante Resolución N.º 347/18 (RESFC-2018-347-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) emitida el 13 de noviembre del 2018, el Organismo sancionó a dicha Prestataria en virtud de la ejecución tardía en uno de los proyectos declarados dentro del plan 2016, y en el Artículo 6º de la mencionada resolución se indicó “.. *Tener por cumplido integralmente el Plan de Inversiones Obligatorias 2016 de la Distribuidora.*”.

b) Plan de inversiones de la RTI (período 2017-2021)

En lo que respecta al Plan de Inversiones de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), corresponde señalar que el Anexo III de la Resolución ENARGAS N.º I- 4357/17, estableció: *“Las Inversiones Obligatorias son las incluidas en los cuadros tarifarios adjuntos al presente, y han sido consideradas en los Cuadros Tarifarios aprobados para la Licenciataria, por lo que esta última estará obligada a llevar a cabo, construir y/o instalar todas las Inversiones Obligatorias”.*

Asimismo, según lo destacado en dicho Anexo III, durante la citada RTI, las Inversiones Obligatorias debían ser aquellas consideradas indispensables para que la Licenciataria pueda, durante su prestación, atender de manera regular y continua la operación, el mantenimiento, la comercialización y la administración en condiciones confiables y seguras, con iguales o mayores estándares a los requeridos por la normativa vigente.

A los fines de implementar un efectivo seguimiento y control de los Planes de Inversiones Obligatorias (PIO) por parte del ENARGAS, mediante la Resolución ENARGAS N° I-4565/2017 se creó un Equipo de Trabajo denominado “Coordinación de Control y Seguimiento de las Inversiones Obligatorias” (CIO), conformado por integrantes de las distintas unidades organizativas alcanzadas por el procedimiento de control entre las que estuvo alcanzada la Gerencia de Distribución, cuyas funciones fueron determinadas por su Anexo I.

Seguidamente, se dictó la Resolución ENARGAS N° I-4591/2017, por medio de la cual se estableció el procedimiento interno para verificar el avance y grado de cumplimiento físico y económico-financiero de los PIO aprobados en la RTI.

El control de la ejecución física del PIO de las Distribuidoras fue llevado a cabo por la Gerencia de Distribución de acuerdo con los procedimientos previamente definidos. La evaluación realizada se correspondió con la verificación en cada proyecto sobre los grados de avance respecto del alcance aprobado en el Anexo III de la Resolución ENARGAS N° I-4357/17 y de sus modificatorias en el caso de corresponder.

A continuación, se indican los Expedientes principales abiertos por parte de esta Gerencia para el seguimiento y control de la ejecución física de los proyectos aprobados para SUR, a saber:

- RTI – PIO 2017 - Expediente ENARGAS N° 31631
- RTI – PIO 2018 - Expediente ENARGAS N° 33818
- RTI – PIO 2019 - EX-2019-21519263-APN-GD#ENARGAS

Dentro de las tareas de control de ejecución física, debe señalarse la realización de auditorías de campo sobre una muestra representativa de cada PIO, a los efectos de verificar su ejecución física respecto de la información presentada por la Distribuidora en relación con la definición y alcance de los proyectos y su avance físico declarado.

Asimismo, corresponde señalar que la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA) ha participado en la ejecución de auditorías en el marco de convenios celebrados con este Organismo, orientados a la verificación de proyectos asociados a los Planes de Inversiones Obligatorias previstos en la Revisión Tarifaria planificación y metodología de control coordinadas por esta Gerencia, a efectos de asegurar la aplicación de criterios técnicos uniformes y alineados con los procedimientos regulatorios vigentes.

En relación con el cumplimiento del Plan de Inversiones Obligatorias (PIO) correspondiente al quinquenio 2017-2021 por parte de la Licenciataria SUR, la Autoridad Regulatoria resolvió aplicar una sanción debido a que, si bien el compromiso físico global correspondiente al Año Regulatorio 1 (PIO 2017) fue finalmente cumplido, se verificaron demoras significativas en la ejecución de varios proyectos, lo que implicó un incumplimiento de su “obligación de hacer” en tiempo y forma. La medida fue formalizada mediante la Resolución ENARGAS N.º 764/18 (RESOL-2023-764-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). Cabe señalar que, en este caso, la Licenciataria cumplió con el compromiso físico asumido, aunque fuera del plazo comprometido.

De igual modo, respecto del Año Regulatorio 2 (PIO 2018), si bien la Licenciataria alcanzó un avance físico global del 99,3% dentro del plazo previsto, posteriormente cumplió con la totalidad del compromiso asumido. No obstante, se constataron retrasos en la ejecución de

determinados proyectos, lo que motivó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, actualmente en trámite bajo el expediente EX-2020-51316286- -APN-GAL#ENARGAS. También en este caso, el compromiso físico asumido fue cumplido fuera del plazo comprometido.

Respecto de la necesidad de valoración del incumplimiento de la obligación de hacer, esta Gerencia expresó, en base a los informes técnicos emitidos en su oportunidad, que dichos incumplimientos no representan una falta que, de acuerdo a las características técnicas exigidas, hayan afectado la normal prestación del servicio.

TAREAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PRACTICADOS A LA DISTRIBUIDORA

Es importante mencionar que se efectúan requerimientos sistemáticos de información y se implementan protocolos de información establecidos en el Sistema Automático de Remisión Informática (S.A.R.I.), en los que se solicita a la Licenciataria que proporcione información y documentación de tareas, relevamientos, mediciones, obras y de instalaciones que forman parte de su Sistema de Distribución junto con sus atributos técnicos correspondientes y que pueden considerarse críticos desde el punto de vista de la prestación del servicio, que sirven de fuente para el análisis y seguimiento de los distintos apartados técnicos que establece la normativa.

Con el tratamiento de esta información y con la conformación de los niveles de cumplimiento de los Índices de Calidad Técnicos precedentemente descriptos, como la ejecución de los planes anuales de auditoría que la Gerencia realiza a la empresa regulada con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio, se actualizan las bases de datos para su posterior uso en la planificación de verificaciones en campo como así también en controles, análisis y publicaciones de mapas, gráficos, series de datos históricos y otros productos técnicos propios de la industria.

Ahora bien, siguiendo los distintos criterios fijados por el Organismo Regulador, se informa que la Licenciataria ha enviado con regularidad la información requerida que se indica en el siguiente cuadro, con el detalle de los temas que se abordan.

Ciclo de Informes requeridos a las Licenciatarias Distribuidoras de Gas			Frecuencia
Calidad de gas	Informe de Calidad de Gas - Distribución.	Descripción de la composición molar y del poder calorífico en puntos seleccionados del sistema.	Mensual / Trimestral.
Expansiones del Sistema de Distribución	Informe Obras de Magnitud.	Informe sobre la realización de obras de acuerdo con lo previsto en el punto 8.2 de las Reglas Básicas de la Licencia.	Anual.
	Resolución ENARGAS N° 1/910/09 – Extensión de Redes y Ramales.	Información técnica, legal y económica sobre ampliaciones o nuevos emprendimientos.	Con la presentación de cada proyecto.
Medio ambiente	Manual de Procedimientos Ambientales.	Revisión del Manual de Procedimientos Ambientales.	Anual.
	Informes Ambientales.	Estudios y documentación ambiental de obras e informes de Auditorías Ambientales.	Por proyecto.
Operación y mantenimiento	Actualización de Procedimientos.	Informes de procedimientos de mantenimiento y operación. Actualización de planes de emergencia, contingencias y simulacros.	Anual.
	Programa de Prevención de Daños.	Respuesta a una serie de requerimientos en materia de concientización pública y campañas de prevención, notificaciones y solicitudes de	Por evento
	Planes de Emergencia.	Registro de incidentes, capacitaciones de personal y simulacros de emergencia realizados.	Por evento
	Informe de Fugas (SIF).	Registro y clasificación de fugas de gas natural encontradas, conforme el Apéndice G11 de la NAG 100.	Mensual.
	Gastos de operación y mantenimiento	Informe de gastos operativos de cada Licenciataria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS N.º 1976/00.	Anual
Gestión de Incidentes	Averías en ramales y redes de distribución.	Características de la red en el lugar (dimensiones, material, presión, etc.), causas y consecuencias.	Cuatrimstral.
	Cortes o interrupciones del servicio.	Resumen de cortes donde se indica zona afectada, motivos, duración de la falla de suministro, característica, etc.	Cuatrimstral.
	Denuncias y verificación de fugas.	Las Licenciatarias deben enviar la cantidad de fugas denunciadas, su ubicación y el material en cañería principal.	Cuatrimstral.

	Informe de accidentes (Form. 102.1).	Datos acerca de acontecimientos que hayan producido accidentes graves para la comunidad o pérdidas por más de \$ 25.000 (por distribución de gas).	Por accidente.
	Informe de accidentes (Form. 102.1-1).	Resumen de todos los accidentes ocurridos por distribución de gas.	Anual.
	Reporte de Incidentes (SIF).	Información sobre eventuales incidentes con consecuencias tales como daños materiales, personales, o repercusión pública en los sistemas de gas.	Por evento.
	Siniestros provocados por fugas de gas en la vía pública.	Resumen con las características de la red en el lugar averiado, origen, responsabilidad, consecuencias sobre personas o bienes, etc.	Cuatrimestral.
Subdistribuidores	Subdistribuidores	Poder de Policía - Auditorías técnicas sobre el desempeño en la operación de los sistemas de subdistribución que se encuentran dentro del área de licencia.	Anual por Localidad
	Subdistribuidores	Poder de Policía - Auditorías técnicas sobre el desempeño en la operación de los sistemas de subdistribución que se encuentran dentro del área de licencia.	Anual por Localidad
Indicadores de Calidad del Servicio	Indicador de Operación y Mantenimiento (O&M): Capacidad de reserva en plantas	Listado con los parámetros técnicos pertenecientes a cada planta de regulación de presión que alimentan sistemas de distribución aislados.	Anual.
	Indicador O&M: Capacidad de reserva en plantas de regulación ligadas.	Listado con los parámetros técnicos pertenecientes a cada planta de regulación de presión que alimentan sistemas de distribución ligados.	Anual.
	Indicador O&M: Interrupción del suministro.	Listado con el detalle de los eventos que ocasionaron la interrupción del suministro a los usuarios ininterrumpibles.	Mensual.
	Indicador O&M: Protección Catódica.	Base de datos con las lecturas de los potenciales para la protección catódica de cada punto de medición del sistema operado por cada Distribuidora.	Anual.
	Indicador O&M: Tiempo de respuesta ante emergencias.	Listado con el detalle de la atención de cada una de las emergencias producidas en la zona licenciada de las distribuidoras.	Mensual.
	Indicador O&M: Tiempo promedio de reparación de fugas grado 2.	Listado con datos pertenecientes a la atención que recibe cada fuga grado 2 detectada dentro del área licenciada a cada Distribuidora.	Cuatrimestral.
	Indicador O&M: Fugas por kilómetro.	Información sobre fugas que permite acentuar la eliminación progresiva de las pérdidas de gas producidas en las redes operadas por los prestadores.	Anual.
	Indicador O&M: Emisión de olor en plantas de odorización.	Planilla con registros de percepción de olor fuera del radio de seguridad de las estaciones de odorización de las Distribuidoras.	Anual.
	Indicador de Protección Ambiental: Control de la Emisión de Gases Contaminantes.	Información sobre toneladas anuales de Nox y CO emitidas por las diferentes fuentes fijas de emisión del sistema de transporte y distribución.	Anual.
	Indicador de Protección Ambiental: Ruido en Plantas de Regulación.	Planilla con mediciones de ruido para la determinación del impacto ambiental que genera el ruido de la operación de cada planta reguladora de la	Anual.
	Indicador de Protección Ambiental: Ruidos en Plantas Compresoras.	Información sobre niveles de ruidos producidos en plantas compresoras.	Anual.
Información	Kilómetros de cañerías NAG 102	Información sobre las longitudes de los sistemas de Distribución de Gas y Transmisión.	Anual
	Sistema Información Geográfica.	Información Técnica y Georreferenciada de las Instalaciones del Sistema de Distribución de Alta Presión.	Anual

Cabe destacar que la tarea de fiscalización y control no se agota con el pedido de los informes y datos expuestos en el cuadro anterior, sino que se complementa con un programa de auditorías que abarca diferentes ejes temáticos.

Entre las funciones que tiene a cargo la Gerencia, se encuentra la de diagramar y ejecutar planes de auditorías técnicas, de constataciones y monitoreos de los sujetos alcanzados por su competencia. Las tareas consisten en la realización de verificaciones en instalaciones de la Licenciataria para controlar y certificar el cumplimiento de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025) y de sus normas complementarias que rigen la prestación del servicio. Asimismo, de ser necesario, a partir de estas verificaciones, en caso de incumplimiento, se requiere la aplicación de medidas de acción correctivas efectivas para asegurar la correcta prestación del servicio y garantizar la seguridad pública.

Estas auditorías, relativas al accionar de la Licenciataria sobre el Servicio de Distribución de gas natural, se realizan en instalaciones y/o dependencias de la Prestadora (auditorías de campo) a partir de la evaluación de la información recibida por parte de aquellas o recogida por cualquier otro canal y son llevadas a cabo por personal de esta Gerencia o en el interior del país, en su mayoría, en coordinación con personal perteneciente a las Delegaciones Regionales de este Organismo desplegadas por las distintas regiones del territorio nacional.

El mencionado Plan permite efectuar la verificación respecto a la aptitud en el cumplimiento de las exigencias normativas en los diversos sistemas en las instalaciones de distribución a cargo de la Distribuidora, en el desarrollo de obras de infraestructura específicas, tareas de operación y mantenimiento, programas y procedimientos implementados, entre otros.

En ese sentido, con el propósito de conocer la mencionada aptitud de la Licenciataria, los controles se efectúan en tareas que pueden considerarse críticas, como, por ejemplo, relevamientos de búsqueda de pérdidas, calidad de la odorización, instalaciones domiciliarias, protección anticorrosiva, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, entre otros tópicos.

Todas las acciones descriptas ejercidas a lo largo de los años desde el inicio de la Licencia, conllevaron a integrar en la práctica una amplia red de control sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Distribuidora en cuanto al régimen de prestación del servicio, donde si bien se han detectado errores y/o incumplimientos, su detección –en virtud de los procedimientos de fiscalización y control realizados– permitieron que la Licenciataria pueda llevar a cabo acciones correctivas en vías a su regularización y mejora, a fin de continuar prestando el servicio Licenciado en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria, sin haberse comprobado la existencia de faltas graves ni reiteradas.

En efecto, la Distribuidora ha sido pasible de sanciones como resultado de los procedimientos de control aplicados en materia de las obligaciones que surgen del Capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución en orden al capítulo X. RÉGIMEN DE PENALIDADES, Artículo 10.1. de las Reglas Básicas de la Licencia aprobadas por Decreto N° 2255/92, ANEXO “B”, SUBANEXO I, sin que su tenor hubiera revestido tal magnitud o gravedad como para configurar causales de caducidad de la Licencia.

3. CONCLUSIONES

Conforme lo expuesto en el presente Informe Técnico, en lo referido a la solicitud de extensión del plazo del contrato de la Licencia para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 6° de la Ley N.º 24.076 modificado por el artículo 155 de la Ley N° 27.742, y acorde a lo requerido por la máxima autoridad del Organismo y en el marco del Memorándum ME-2024-22196293-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en el ámbito de las incumbencias de la Gerencia de Distribución, se concluye que de la información técnica relevada no surgen observaciones significativas que formular respecto del cumplimiento normativo por parte de la Distribuidora, sin perjuicio de las correcciones realizadas por ella a causa de las deficiencias oportunamente advertidas por la Autoridad Regulatoria.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente Informe al Sr. Interventor para su consideración, previa intervención de las distintas unidades organizativas cuya competencia aborde alguna cuestión asociada al presente trámite, y del Servicio Jurídico Permanente del Organismo, para que se continúe con el proceso administrativo que estime corresponder.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO DE LICENCIA – CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. - EX-2025-03997479- -APN-GAL#ENARGAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.